



Florida valle.

Auto No. _____

Civ. Rad. 2020 - 00087

Florida V., _____

29 SEP 2020

El señor **JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **JAIR GOMEZ GUERRERO**, y a su favor por la Cantidad de **diez millones de pesos (\$10.000.000, 00) Mcte.**, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda **una (1) letra de cambio.**

De este Título al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a l señor **JAIR GOMEZ GUERRERO**, y, a favor del señor **JAIME ENRIQUE CARDENAS LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

a) Por el saldo insoluto a capital de la letra de cambio consistente en la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000, 00) Mcte.**, contenida en una **letra de cambio**, suscrita por el demandado el día 15 de noviembre de 2017.

b) Por los intereses de plazo de la citada suma de dinero conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria**, cobrados desde el 15 de noviembre de 2017, hasta el 15 de noviembre de 2019.

de
c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto
capital conforme al Limite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la
Superintendencia Bancaria contados a partir del día 16 de noviembre de 2019, y hasta
que se pague la totalidad de la obligación

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho
a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal
al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las
excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el
Recurso de Reposición.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor JABER CRUZ OREJUELA,
Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.233.805 del Consejo Superior de
la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería
Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Betsy Patricia Bernal Fernández

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico
30 SEP 2020 No. 043 al conteri.

de providencia anterior.

El Srío. Maf



FLORIDA VALLE

Va al despacho de la señora juez el presente proceso, el escrito de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. Sírvase proveer. Florida V., 29 SEP 2020

Mag
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Rad. 2019 - 00328 - 00

DEMANDANTE: WALTER SANCHEZ ZUÑIGA

DEMANDADO: MILTON TROCHEZ CUNDA

Florida V.,

29 SEP 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que se encuentra Registrado el embargo del 50% del bien inmueble trabado en la Litis, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 136514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble trabado en la Litis, de propiedad del demandado MILTON TROCHEZ CUNDA, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 136514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, dentro del Presente PROCESO EJECUTIVO, Propuesto por el señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA, actuando como endosatario del señor GENARO ANTONIO CORREA, Contra el Señor MILTON TROCHEZ CUNDA, se COMISIONA al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concurra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que le será Impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

[Firma]
BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

30 SEP 2020 No. 043 el contenido

providencia anterior.

El Srío. *Mag*

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida VALLE

Va el despacho de la señora juez el presente proceso, en tanto no fue posible llevar a cabo la audiencia por cuanto el apoderado del demandado no tenía conocimiento de las medidas adoptadas por la pandemia del COVID 19, desde el mes de marzo de 2020, respecto del manejo virtual de los procesos, y como se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Florida V., septiembre 28 del año 2020

LA SECRETARIA,

[Firma manuscrita]

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., septiembre veintiocho (28) del Año Dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia por cuanto el apoderado del demandado no tenía conocimiento de las medidas adoptadas por la pandemia del COVID 19, desde el mes de marzo de 2020, se tiene que es preciso dentro del presente trámite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS Propuesto por la Señora NATALIA LARRAHONDO VIERA, a través de apoderado, en contra del señor JOSE EMIRO LARRAHONDO COLORADO, el día seis (6) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) a la 1 p.m. Librense las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

NOTIFICACION

OR. ESTADO

Electronico

30 SEP 2020

No. 043 el contenido

[Firma]
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

audiencia anterior.

63 Srio.

[Firma]